



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01025

En virtud a que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades admitió a «*Edilsa Nayibe Luengas identificada con cédula 40411033, Persona Natural No Comerciante, con domicilio en la ciudad Bogotá D.C, al proceso de Reorganización Abreviado...*», conforme se advierte de documental adosada y que milita en el archivo #09 de la presente encuadernación, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero. Remitir copia del expediente digitalizado, con destino a dicha Superintendencia, a fin de ser incorporado en el proceso de **Reorganización abreviada N° 2022-INS-1028** de la señora **Edilsa Nayibe Luengas** identificada con cédula 40411033 N°46029 conforme a lo ordenado en el literal b) ordinal décimo tercero de la citada providencia. **Déjense las constancias del caso.**

Segundo. Precisar que no hay lugar a levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto, teniendo en cuenta que no recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro (*Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*). En todo caso, se advierte que no habrá lugar a practicar otras medidas cautelares sobre bienes de la deudora, y la decretada respecto del vehículo de placas ZZN-370 quedará a órdenes del juez del concurso, aplicando lo dispuesto en el ordinal décimo del auto admisorio. **Por secretaría óbrese de conformidad.**

Tercero. Advertir que no hay lugar a entregar dineros, por cuanto, no se decretó ninguna cautela sobre ellos. Póngase en conocimiento el informe que da cuenta la inexistencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Cuarto. Advertir que no hay lugar a declarar ningún tipo de nulidad, en tanto, no existen actuaciones con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de reorganización (*21 de septiembre de 2022*).

Quinto. Comunicar a la Superintendencia de Sociedades, lo aquí resuelto. **Ofíciase.**

Sexto. Para los fines de ley, téngase en cuenta que **el presente proceso ejecutivo continuará su curso en lo que tiene que ver con el demandado ALBERT JULIÁN LUENGAS GUTIÉRREZ.**

Séptimo. Se pone en conocimiento de la parte actora lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca99750f0e2c79990243d4e0ed2cb9bdcf830384ae2ec6a04aa4d15a79c146ea**

Documento generado en 08/12/2022 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N° 165 de 12 de diciembre de 2022